

Legal |  
Análisis Jurídico | Procesal | Artículo 1 de 1

# Derecho del niño a ser oído: la escucha desde quien habla

"...Parece subsistir la idea de que los niños pueden ser escuchados de diversas formas, a través de medios de prueba (peritajes) o de terceros (curador ad litem o consejero técnico), y no exclusivamente por quien ha de tomar la decisión. La comprensión de este derecho, su ejercicio y el rol de los niños en los procesos judiciales son determinantes para definir luego aspectos claves de su implementación..."

Viernes, 09 de septiembre de 2022 a las 9:30



A<sup>-</sup> A<sup>+</sup> Imprimir Enviar

## Macarena Vargas

Meses atrás, el Centro UC de la Familia presentó los resultados preliminares de un estudio empírico sobre el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos. Su objetivo fue identificar las condiciones mínimas que el sistema debe cumplir para garantizar el ejercicio de este derecho y, en concreto, analizar si la audiencia reservada desarrollada de manera telemática cumple con las exigencias de calidad requeridas.

Pocos trabajos de campo se han efectuado en esta materia. Uno de los primeros fue realizado en el 2011 por la Universidad Diego Portales y Unicef destinado a indagar sobre la aplicación y efectividad de este derecho en la judicatura de familia. Sus resultados mostraron la existencia de una mirada unidireccional para abordar el tema de la participación de los niños en los procesos judiciales, dando cuenta que ella se realiza desde la evaluación de la capacidad de los niños de participar y no desde la evaluación de las capacidades de los operadores y del sistema judicial para recoger dichas voces<sup>1</sup>. Mostraron también que las audiencias reservadas se verificaban en condiciones poco adecuadas tanto por problemas de infraestructura y de tiempo como por falta de claridad en los objetivos y criterios para llevarlas a cabo<sup>2</sup>. Más tarde, estudios realizados por el magistrado de familia Francesco Carreta develaron problemas referidos a la implementación de salas Gesell<sup>3</sup> y a la confidencialidad de la declaración de los niños, niñas y adolescentes ante los tribunales de familia<sup>4</sup>.

Por ello, el reciente estudio de la UC es bienvenido, más aún cuando ofrece insumos sobre la aplicación de este derecho en el contexto de la crisis sanitaria producto del covid-19. Cabe destacar dos hallazgos. Por una parte, el persistente desconocimiento y/o desinformación sobre la participación y escucha de niños, niñas y adolescentes en los procedimientos judiciales; por otra, la desigualdad en el ejercicio de este derecho debido a diferencias socioeconómicas y culturales que implicaron un acceso precario e inequitativo

a la justicia digital. Esto último no es de extrañar. Durante la pandemia, el acceso a la tecnología y la brecha digital supuso serias dificultades para varios sectores de la población. No es raro entonces que ello ocurriera también en la justicia de familia.

Sin embargo, lo que llama la atención es que aún exista desconocimiento y/o desinformación sobre cómo escuchar a los niños, niñas y adolescentes. Han transcurrido 17 años desde la implementación de los tribunales de familia (2005) y más de 10 años del estudio UDP/UNICEF (2011) y todo indica que la comprensión sobre en qué consiste el derecho a ser oído, cómo debe ejercerse y cuál es el estatus procesal de los niños, niñas y adolescentes sigue siendo un problema central en este ámbito.

Parece subsistir la idea de que los niños pueden ser escuchados de diversas formas, a través de medios de prueba (peritajes) o de terceros (curador *ad litem* o consejero técnico), y no exclusivamente por quien ha de tomar la decisión<sup>5</sup>. La comprensión de este derecho, su ejercicio y el rol de los niños en los procesos judiciales son determinantes para definir luego aspectos claves de su implementación, por ejemplo, las exigencias de formación de quien escucha, las condiciones de infraestructura o las formas de resguardar la confidencialidad del relato.

Durante la pandemia, los problemas de desconocimiento y desinformación —ya existentes— solo se vieron exacerbados. El Poder Judicial reaccionó con prontitud frente al dilema de dar continuidad al servicio judicial entregando —a través de diversos autoacordados— directrices generales para el uso de la tecnología y estableciendo consideraciones especiales para el desarrollo ciertas actuaciones donde, a mi juicio, se debió incluir, por su complejidad y efectos, a las audiencias reservadas con niños. Probablemente, la ausencia de tales consideraciones se explica porque, tal como se sostuvo en el 2011, en general la aplicación del derecho de los niños a ser oídos se sigue abordando desde la perspectiva de quien escucha —el sistema judicial y sus operadores— y no desde la perspectiva de quien habla, niños, niñas y adolescentes habitualmente en medio de una batalla judicial entre adultos.

<sup>1</sup> Vargas Pavez, Macarena, & Correa Camus, Paula. (2011). [La voz de los niños en la justicia de familia de Chile](#). *Ius et Praxis*, 17(1), 177-204.

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Carretta Muñoz, F. (2018). [Luces y sombras de las cámaras Gesell en la justicia de familia chilena](#). *CES Derecho*, 9 (1), 118–142.

<sup>4</sup> Carretta Muñoz, Francesco, & Barría Bahamondes, Marcelo. (2022). [Análisis cualitativo de problemas relativos a confidencialidad de la declaración de niños, niñas y adolescentes ante los Tribunales de Familia](#). *Revista de derecho (Valdivia)*, 35(1), 259-279.

<sup>5</sup> Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (N° 42).